

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1976

No. 18.042

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 16 de 17 de Febrero de 1976, por el cual se adiciona un Parágrafo al artículo 1o. y se modifica el artículo 2o. del Decreto Ejecutivo No. 4 de 17 de Febrero de 1975.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 74 de 10 de Septiembre de 1975, celebrado entre la Nación y el Dr. Rómulo E. Bethancourt.

Contrato No. 75 de 10 de Septiembre de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Humberto Ricord.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN PARAGRAFO A ARTICULO Y SE MODIFICA OTRO ARTICULO DE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO No. 16 (de 17 de febrero de 1976)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al artículo 1o. y se modifica el artículo 2o. del Decreto Ejecutivo No. 4 de 17 de febrero de 1975.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 4 de 17 de febrero de 1975, quedará así:

"ARTICULO 1o. Por custodia de barco procedente del exterior, cobrarán derechos de veintiséis balboas (B/.26.00) por día o fracción de día laborable, y de treinta y un balboas (B/.31.00) si se trata de día o fracción de día no laborable. Este derecho lo pagará el Capitán o la Agencia representante de la nave.

Parágrafo: Si en el recibo o despacho de buques y en relación con las disposiciones de inmigración, sanidad o tramitaciones judiciales se requiere la presencia a bordo de los inspectores de los Puertos y tales actuaciones se llevan a efecto fuera de las horas reglamentarias de servicio, las visitas a los buques por parte de los funcionarios les dará derecho a recibir del Capitán o Agente de la nave, cinco balboas (B/.5.00) por las dos primeras horas o fracción de hora y un balboas con cincuenta centésimos (B/.1.50) por cada hora o fracción de hora del excedente".

ARTICULO 2o. El Artículo 2o. del Decreto Ejecutivo No. 4 de 17 de febrero de 1975, quedará así:

"ARTICULO 2o. El valor de las custodias será depositado en las cuentas denominadas "Fondos Especiales" de las distintas Administraciones Regionales. El desglose del valor de la misma se hará de la siguiente forma: En la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, 30% corresponderá al Inspector que realice la custodia, 2.5% corresponderá al Jefe de la Capitanía o Inspección de Puerto, y 67.5% para la Administración. En el resto de la República el desglose se hará de la siguiente manera: 60% corresponderá al Inspector que realice la custodia, 5% corresponderá al Jefe de la Capitanía o Inspección de Puerto, y 35% para la Administración correspondiente. La Dirección General de Ingresos determinará el procedimiento referente al cobro de estos derechos por parte de los Inspectores de Puerto, la distribución de las sumas correspondientes por parte de las Administraciones Regionales, y los controles necesarios que ella deba ejercer.

ARTICULO 3o. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Republica

Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA PANAMENA
10 DE MARZO DE 1976

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos a saber: Licdo. FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Órgano Ejecutivo, quien en sucesivo se denominará la Nación, por una parte y por la otra el Dr. Rómulo Escobar Bethancourt, varón, panameño, mayor de edad, casado, con carné de identidad personal No. 8-53-49, en su carácter de receptor y representante legal de la Universidad de Panamá, quien en adelante se denominará la Universidad, en virtud del Convenio sobre instalación y operación del Laboratorio de Metrología, para el servicio de la Industria, el Comercio y la Investigación, celebrado entre ambos, han acordado en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, por intermedio del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad de Panamá, se obliga a acondicionar para la Nación el Laboratorio Nacional de Metrología, ubicado en el Instituto Politécnico de dicho Centro en la Universidad de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscrito: B/.8.15. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se obliga a suministrar toda mano de obra, materiales, implementos, transporte y todo lo necesario para el buen acondicionamiento del Laboratorio, en base a las siguientes especificaciones establecidas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas, COPANIT, organismo adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, y al presupuesto presentado conjuntamente sobre estas especificaciones por el Centro Experimental de Ingeniería y el Centro de Producción del Artes y Oficios, adscrito al Instituto Politécnico, que se detalla a continuación:

A. LABORATORIO DE METROLOGIA

I Oficina y Laboratorio

a) Entradas

b) Oficina

c) Laboratorio de Temperatura y Presión

ch) Laboratorio de Volumen

d) Laboratorio de Longitud y Electricidad

e) Laboratorio de Masas Grandes.

f) Laboratorio de Masas Pequeñas

II. Equipo General

1. Pupitre para Metrólogo,

2. Gabinete para almacenaje,

3. Banca de Trabajo y Gabinete

4. Fregador (grande) de acero inoxidable,

5. Tapa de mostrador y gabinete de base,

6. Soporte de madera para patrones de volumen (4"x8).

7. Fundación y mesa para balanza

8. Banca (mesa) de trabajo y gabinete,

9. Banca (mesa) de trabajo.

10. Estante de exhibición de los patrones de mesa,

11. Banca (mesa) de trabajo y gabinetes de bases,

12. Base y fundación para balanza Russell,

13. Banca (mesa) de longitud.

B. CONSIDERACIONES GENERALES

1. ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

1.1 Control 20o C - 10 C - Temperatura

1.2 Humedad relativa 50% máximo,

1.3 Flujo de aire, control manual (dirección y encendido a pagado) y gran masa (g).

2. ELECTRICIDAD E ILUMINACION

2.1 AC 110 V, por todas partes,

2.2 DC 220 V, en el laboratorio de Temperatura,

2.3 Iluminación del Laboratorio; La intensidad a la altura de la banca (mesa) de trabajo deberá ser de 100 FT. canoles)

2.4 Proveer salidas a la altura de las bancas (mesas) por todas partes a intervalos de 1 metro.

3. CONTROL DE VIBRACION

3.1 Poner fundaciones aisladas para la mesa de la balanza (7.) y la base de la Balanza Russell.

4. CIELO RASO

4.1 Poner cielo raso (2,40m) para todo el espacio del Laboratorio, a excepción de la mesa grande (G).

5. PISO

5.1 Poner mosaicos de asbesto-vinyl para obtener un ambiente libre de polvo.

6. PUERTAS Y VENTANAS

6.1 Cerrar la puerta exterior existente

6.2 Poner puerta normal para la entrada del Laboratorio (a).

6.3 Poner puerta corredera entre el Laboratorio de Masas Pequeñas y de masas grandes (F y G).

6.4 Poner una puerta exterior corredera para el laboratorio de Masas Grandes y una rampa de concreto que comunica con la calle

6.5 Quitar y cerrar las ventanas existentes en la oficina, del Metrólogo.

6.6 Poner cerraduras y picaportes en todas las puertas y ventanas.

III REQUISITOS DE LABORATORIO

1. ENTRADA (A)

1.1 Cerrar la puerta de entrada a 1 metro de ancho.

1.2 Proveer sillas necesarias.

2. LABORATORIO DE TEMPERATURA Y PRESION (C)

2.1 Se necesitará una campana extractora para el calor que se escape del horno.

3. LABORATORIO DE VOLUMEN (D)

3.1 Poner hoja de plywood (4x8x3/4) en la pared detrás de la tapa del mostrador (a la derecha del fregador) para soportar las pipetas.

3.2 Poner agua y drenaje para un fregador grande de acero inoxidable.

3.3 Construir anaquel para encima de la hoja (a la derecha para soportar dos frascos plásticos de 5 galones de capacidad (para agua destilada).

4. LABORATORIO DE LONGITUD Y ELECTRICIDAD (E)

4.1 Construir una banca (mesa) de longitud con superficie de fórmica.

5. LABORATORIO PARA MASAS PEQUEÑAS

5.1 Construir una mesa para Balanza sobre una fundación aislada.

5.2 Construir un exhibidor de patrones para guardar pequeñas masas, longitud y otros patrones y accesorios.

6. LABORATORIO DE MASAS GRANDES

6.1 Construir fundación aislada y base para la Balanza Russell.

6.2 Proveer bancas (mesas) de trabajo y drenaje de agua para ensayos de verificación.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD se obliga a terminar la obra objeto del presente contrato en un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de firmado el mismo por parte de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: LA NACION se obliga a pagar a la Universidad la suma de quince mil setecientos setenta y cinco balboas, (B/15.775.00). Esta erogación será imputada a la partida número 0.08 1.00.5.1.8.014.0., del Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias del año 1975.

QUINTA: Serán causales de resolución del presente contrato y dará derecho a la indemnización correspondiente a la Nación, el incumplimiento por parte de la Universidad de alguna de las cláusulas aquí estipuladas.

SEXTA: El presente contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aproba-

ción del Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, el 10 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Ministerio de Comercio e Industrias
Fernando Manfredo Jr.,
Ministro

Por: La Universidad de Panamá,
Dr. Romulo Escobar Bethancourt
Rector.

REFRENDO:
Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Panamá,
10 de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 75

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor HUMBERTO RICORD, varón, panameño, Doctor en Derecho, casado, con cédula de identidad, personal No. 8-31-726, residente en Calle San Lorenzo No. 832, Belén, Panamá, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, celebran el presente contrato, de prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA prestará sus servicios profesionales como Asesor Legal y Consultor Especial en asuntos jurídicos en la Oficina Nacional del Banano del Ministerio de Comercio e Industrias, sin perjuicio de que eventualmente los preste en cualquier otra dependencia del Ministerio, por un período de cinco (5) meses, contados a partir del 10. de agosto de 1975, obligándose a:

1. Realizar los estudios, investigaciones y otros trabajos específicos en materia jurídica que le encomiende la Oficina Nacional del Banano y el Ministro de Comercio e Industrias

2. Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, dentro o fuera del país, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias.

3. Presentar al Ministerio de Comercio e Industrias informes escritos sobre la labor realizada, mensualmente y cada vez que se los soliciten.

SEGUNDA: LA NACION, se obliga a:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de novecientos cincuenta balboas (\$950.00) mensuales, de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Cuotas de Seguro Social, Seguro Educativo y cualquier otro gravamen o cuota exigida por las Leyes vigentes o que en el futuro se expidan.

Esta erogación será imputada a la partida del Fondo Especial del Banano, Ministerio de Comercio e Industrias, Cuenta No. 08-104 del Banco Nacional de Panamá.

2. Pagar a EL CONTRATISTA los gastos de viáticos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor, previa justificación de los mismos. Igualmente facilitará a EL CONTRATISTA el personal de oficina, el equipo y material necesario para el buen cumplimiento de sus funciones.

3. En caso de prórroga del presente contrato, concederle a EL CONTRATISTA un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

4. Reconocerle el pago proporcional del Décimo Tercer, Mes a razón de cuatrocientos balboas (\$400.00) conforme a lo dispuesto por la Ley No. 52 del 16 de mayo de 1974.

TERCERA: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por LA NACION, por las siguientes causales,

1. Por mutuo consentimiento de las partes contratantes
2. La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso a EL CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación.
- 3.- Las previstas por el Artículo No. 68 del Código Fiscal
4. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones del contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA adhiere al original del presente contrato timbres fiscales, por un valor de cinco balboas (\$5.00) y un timbre "Soldado de la Independencia".

QUINTA: El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Septiembre de 1975.

POR LA NACION
Licdo. Fernando Manfredo Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
Humberto Ricord
Céd. 8-31-726

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PANAMA
10 de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. Fernando Manfredo Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA DEL REGISTRO PÚBLICO,
CON VISTA DEL MEMORIAL ANTERIOR,

CERTIFICA:

Que al tomo 1045 folio 349, asiento 118.443 C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita y vigente la sociedad anónima de-

nominada SYLVIANE FINANCING, S.A., y que la misma está disuelta y en Liquidación según consta al tomo 1241, folio 29, asiento 126.980 B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Nilda Chung B

Por Natalia F. de Crooks
Certificadora

L-135187
(Única publicación)

esta ciudad, casado chofer en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Libertador, del Barrio Corón, Corregimiento de este distrito, donde construirá distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle 1ra. con 30.00 Mts.

SUR: Predio de Tapicería y fabricación de muebles el Sol A.S. con 30.00

ESTE: Predio de Tapicería y fabricación de muebles el Sol A.S. 20.00 Mts.

OESTE: Avenida Libertador, con 20.00 Mts.

Área total del terreno: seiscientos metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo.) Tomás Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith De la C. Rodríguez,

L-135436
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por JOSE LUIS ALVAREZ FERRO contra CONSTANTINO BATAN QUINTANA, se ha señalado el día 23 de abril de 1976, para qué dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Certificado de acciones No. 12 por 450 acciones, Certificado No. 13 por 30 acciones; Certificado No. 14 por 100 acciones; Certificado No. 31 por 23 acciones; Certificado No. 36 por 37 acciones; Certificado No. 37 por 25 acciones; Certificado No. 38 por 44 acciones todas de Tereria Tauro, S. A. las cuales son comunes y nominativas."

Servirá de base del remate la suma de B/18,020 y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1968.

Se admitirá postura hasta las cuatro de la tarde de esa

ALCALDIA MUNICIPAL

Chitre 5-3 de 1976

EDICTO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que VALENTINA COLLADO OSORIO, mujer de 38 años de edad, soltera, comerciante, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo cedulada 6-22-999 ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una superficie de 558.67 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dora Inés Collado de Saavedra

SUR: Manuel Collado D., y Policarpo Villarreal

ESTE: Huerto Escolar

OESTE Calle Segunda

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de Ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

EL ALCALDE

(Fdo.) Julio Chen Jr.

Onilda S. de García
(ad) La Secretaria

L-75510
(Única publicación)

EDICTO N°. 425

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Miguel A. Ávila P. varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-131-600, con residencia en

hora hasta la cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 26 de febrero de 1976

(Fdo.) Luis A. Barría
El Secretario del Juzgado Tercero
en funciones de Alguacil Ejecutor

L-134231

(Única publicación)

de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Carlos A. Delgado

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 10

El suscripto Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a GILBERTO ECHEVERS DUEÑAS, varón, panameño, trigueño, de 19 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el día 18 de noviembre de 1954, con cédula de identidad personal No. 8-203-1730, sin oficio, soltero, hijo de Gregorio Echevers y Dióselina Dueñas, residente en Panamá Viejo, Calle 3a, final, casa No. 204, cursó estudios hasta segundo año de secundaria, a fin de que concurre a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de primera instancia emitida por este Tribunal en su contra, por el delito de posesión ilícita de marihuana, cuya parte resolutiva dice:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO - Panamá, doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:

"Por todo lo anteriormente expuesto, el suscripto Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a GILBERTO ECHEVERS DUEÑAS, varón, panameño, trigueño, de 19 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el día 18 de noviembre de 1954, con cédula de identidad personal No. 8-203-1730, sin oficio, soltero, hijo de Gregorio Echevers y Dióselina Dueñas, residente en Panamá Viejo, Calle 3a, final casa No. 204, cursó estudios hasta segundo año de secundaria, a sufrir la pena de UN AÑO DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y a las accesorias de costas comunes del proceso y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de posesión ilícita de marihuana.

"Confítese el perodo que ha sufrido de detención preventiva por razón de este mismo delito.

"Fundamento legal: Artículos 681, 682, 683, 684, 776, 778, 782, 798, 799, 855, 1985, 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 38 y 43 del Código Penal y Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

"Cópíese, notifíquese y consultese,

--(Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios Juez Quinto del Circuito

--(Fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario"

Se advierte al procesado GILBERTO ECHEVERS DUEÑAS que debe comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políftico, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito por el cual se le condene. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, Notifíquese y Címplose.

El Juez, (Fdo.) Carlos A. Delgado, --- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte al procesado ANTONIO RACINES ABREGO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y políftico de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito por el cual se le condene. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado, ANTONIO RACINES ABREGO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de febrero.

excepciones comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para que sea publicado por una sola vez en ese diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que el suscripto vendió a la Sociedad ADMINISTRACION INMOBILIARIA, S. A. el negocio denominado Residencias El Presidente, amparado por la licencia comercial tipo B No. 5.894, y ubicado en Punta Paitilla, de la ciudad de Panamá.

Alfonso Herrera y Franco
8AV-4-517

L-135362
(1a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

EMPLAZA

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO DE EMILIA BARRETT Y HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

Primer: Mi mandante señora EMILIA BARRETT estuvo haciendo vida marital con el Sr. HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) desde el mes de mayo de 1964, hasta la fecha de defunción de este 15 de enero de 1976, o sea por término mayor de DIEZ (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Colón.

Segundo: El señor HERMAN GEORGE HAMILTON, falleció el día 15 de enero de 1976 en el Hospital Gorgas de la Zona del Canal y sepultado en el cementerio de MOUNT HOPE en Colón.

Tercero: Mi mandante EMILIA BARRETT durante el tiempo que estuvo unidad de hecho con el señor HERMAN GEORGE HAMILTON (Q.E.P.D.) éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, al extremo de que cuando el difunto fue internado en el Hospital Gorgas de la Zona del Canal, manifestó que Emilia Barett era su esposa y así fue ella registrada, razón por la cual en la partida de defunción de éste, aparece como casado con EMILIA BARRETT.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy VEINTITRES (23) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo normado por el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 46. de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

L. SECRETARIA
(7do) AMERICA P. DE CORONELL

L-129102
(2da. publicación)

PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 24 de marzo de 1976 se recibirán propuestas en la Oficina de Enlace del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, ubicadas en Ave. Cuba y Calle 30 Este, (Edificio Policentro #30-11), primer alto, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de una estructura especial que servirá de puente y control de aguas, para los canales de drenaje en la habilitación de la Zona #1 en el área que cubre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Para ser aceptada la propuesta debe ser presentada en dos (2) sobres cerrados conteniendo uno, la documentación requerida conforme a las especificaciones técnicas del Proponente y el otro, la carta propuesta con sus precios unitarios y totales.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timores del soldado de la independencia y tres copias al carbón en papel ordinario, sujetándose al modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificados de Idoneidad expedidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social. Por su parte las empresas constructoras deberán presentar, aparte de los Certificados arriba exigidos, Certificado de la Licencia Comercial, Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y demás requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Todos los proponentes deberán incluir un Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta.

A partir del día 10 de marzo de 1976 el juego de planos y las especificaciones podrán retirarse en las oficinas de Enlace del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, Dirección de Asesoría Legal, ubicadas en el Edificio, Policentro #30-10, Ave. Cuba y Calle #30 Este, Primer Alto, los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. y los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., previo depósito de B/40.00 (Cuarenta Balboas Solamente) en efectivo o por cheque certificado a favor del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Licdo. César A. Robles C.
Subdirector General

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A , Oiga Garcia de Noriega, Manuel Noriega Basulto y Francisco A. Noriega para que por si o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por el Banco Fiduciario de Panamá S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de febrero de 1976.

El Juez,
(Fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,
(Fdo) Guillermo Morón A.

L 135173
(Única Publicación)

cubra por lo menos las dos (2/3) terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976).

EL ALGUACIL EJECUTOR,
(fdo) GUILLERMO MORON A.

L 135175.
(Única Publicación.)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra COMPAÑIA DE NORIEGA, S.A., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la finca número veintiún mil ochocientos cincuenta y ocho (21,858), inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144), del Tomo quinientos veinticuatro (524), de la Sección de la Propiedad, Provincial de Panamá, del Registro público, que consiste en "un lote de terreno y casa en él construida de concreto y bloques en parte de un piso y en parte de dos, con techo de madera y tejas, situado en el Barrio Obrero, llamado hoy, Avenida José de Fábrega de esta ciudad.- SUPERFICIE: 3,940 metros cuadrados con 5,670 centímetros cuadrados, con los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: Norte con la parcela No. 1, perteneciente hoy a la Universidad y mide por este lado 66 metros 50 centímetros; Sur con la calle principal del Barrio Obrero, hoy Avenida José de Fábrega y mide por este lado 28 metros con 975 milímetros; Este limita con el terreno segregado y vendido a Adolfo Noriega y mide por este lado 24 metros con 54 centímetros y Oeste limita con parte de terrenos de la Parcela 1, hoy de la Universidad en parte con la finca 9,617 de Elpidio Basulto de Noriega y en parte con la finca 9971 de Manuela Noriega de Noriega, formando este linderío una línea quebrada de tres tramos, el primero de los cuales 44 metros en dirección Sur, 53 grados 27 minutos Este, el segundo mide 27 metros y 4 centímetros con rumbo Sur, 53 grados 25 minutos 20 segundos Este. Que el Edificio construido sobre esta finca ha sido reconstruida y ampliado, el cual es hoy de bloques de concreto, vigas de concreto con techo de tejas y de hierro acanalado, de dos pisos en una parte y de un piso en otro.

Servirá de base para la subasta la suma de SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/63,055.00) monto total de la obligación y será postura admisible la que

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 9

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a JORGE ENRIQUE PAREDES ANDRADE varón, panameño, trigueño, nacido el día 24 de marzo de 1965, en la ciudad de Panamá, es hijo de Tiburcia Andrade y Luis Paredes, artistas, con estudios hasta tercer grado de escuela primaria, con cédula de identidad personal No. 8-117-568, residente en Plaza Bolívar No. 2, trabaja en el Club La Llave Dorada, a fin de que concorra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, a notificarse de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en su contra, por el delito de Apropación indebida cometido en perjuicio de Cecilia Camacho Marino, cuya parte resolutiva dice:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, VISTOS.-

"Consulta el Juez Quinto del Circuito de Panamá, la sentencia condenatoria dictada en contra de Jorge Enrique Paredes Andrade, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Cecilia Camacho Marino.

"Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia consultada CONDENADA a JORGE ENRIQUE PAREDES ANDRADE a pagar la suma de TREINTITRÉS BALBOAS CON TREINTICUATRO CENTESIMOS (B/33.34) y APRUEBA la sentencia en lo demás.

"Cópiese, Notifíquese y Devuélvase,

"--(fdo) Alvaro Cedeño Barahona

(fdo) Carlos V. Chang

(fdo) Dídimo Escarín

(fdo) Ramón E. Fábrega

(fdo) Atanasio Góndola

(fdo) Carlos H. Tomlinson, Secretario".

Se advierte al procesado JORGE ENRIQUE PAREDES ANDRADE que debe comparecer a este tribunal dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los efectos legales; además de su omisión se apreciará como indicio grave en

su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubridores del delito por el cual se le condena. Salvo las excepciones comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite a periódico oficial (Editora Renovación), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, para que sea publicado por una sola vez en dicho periódico de circulación nacional.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Miguel A. Ceballos R.,
Secretario.
Juez Quinto del Circuito

EDICTO EMPLAZATORIO #24

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a GUILLERMO RODRIGUEZ MURGUEITIO, varón, colombiano, de 30 años de edad, casado, negociante, blanco, nacido el día 5 de Noviembre de 1945 en Bogotá, Colombia, no porta documentos, hijo de Néstor Rodríguez y Purificación Murgeitio, con estudios hasta el segundo año de la escuela secundaria, residente en el barrio Chapinero, Calle 25, No. 25-32, con hospedaje en el Hotel Caribe, habitación No. 322, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.
VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GUILLERMO RODRIGUEZ MURGUEITIO, varón, colombiano, mayor de edad, casado, negociante, blanco, residente en el Hotel Caribe, apto. 322, hijo de Néstor Rodríguez y Purificación Murgeitio:

a sufrir la pena de UN MES DE RECLUSIÓN a cada uno como responsables del delito de Tentativa de Estafa, que servirán en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular; se les condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de VEINTE BALBOAS (B/20.00) que deben pagar dentro del plazo que señala el Artículo 24 del Código Penal, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se les descuento como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 24a., 37, 38, 61 y 360 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2155, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópíese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Carlos A. Delgado.---- El Secretario (fdo) César A. Gordillo.

Se advierte al procesado GUILLERMO RODRIGUEZ MURGUEITIO que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legítimamente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrir-

dores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado GUILLERMO RODRIGUEZ MURGUEITIO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos setenta y seis, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969.

El Juez,
(Fdo) Carlos A. Delgado
(Fdo) Cesar A. Gordillo,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ciudadano FEDERICO VALENCIA GONZALEZ para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el negocio de ADOPCIÓN promovido por Gilberto Leopoldo Duncan en favor de la menor DALLYS FAUSTINA VALENCIA CAMARGO, habida de Rebeca Camargo de Duncan.

Adviértese al demandado, Federico Valencia González, que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.-

(Fdo)
ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
(Fdo)
Magda Guzmán
Secretaria General

L 125213
(Única Publicación.)

Chitré, 26 de enero de 1976

ALCALDIA DEL DISTRITO

E D I C T O
El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que ENCARNACION CORREA PERALTA, VARON DE 56 ANOS DE EDAD, CASADO, INDUSTRIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CEDULADO NP. 6-4-3851.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 1.222,02 M2 y comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE: Calle Sin Nombre
SUR: Pablo Correa

ESTE: Diógenes Ríos

OESTE: Encarnación Correa.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con el presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga públicas por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde
Julio Chen Jr.
L 55699
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.